

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 2436.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00384-00.

ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El demandado fue debidamente notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el 18 de julio de 2023; sin embargo, el mismo no presentó contestación a la demanda, por lo cual se le procederá a tener por notificado.

De otro lado, se observa que la parte actora no ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde obre el embargo previamente decretado, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., y dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto.

Respecto de la solicitud de secuestro, el Despacho se abstendrá de ordenar la respectiva comisión, en atención a que, como se dijo anteriormente, no obra en el expediente la inscripción del embargo previamente decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde obre el embargo previamente decretado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra dicho certificado, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la respectiva comisión para el secuestro del antedicho inmueble, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA